



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2015-01715-00 |
| DEMANDANTE: | ALEJANDRO FLOREZ MURILLO |
| DEMANDADO: | <p>La sociedad AGRICOLA SAN CAYETANO LTDA, y sus socios JUAN SANTIAGO MOLINA SOTO, MARÍA MERCEDES URIBE DE MOLINA, JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE Y SEBASTIÁN MOLINA URIBE.</p> <p>La sociedad DESSAV LTDA y sus socios MARÍA MERCEDES URIBE, SEBASTIÁN MOLINA URIBE JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE y CAMILO MOLINA URIBE.</p> <p>La sociedad BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA y sus socios BANARUBA LTDA, ROSALBA ZAPATA ECHEVERRI, FELIPE ARCESIO ECHEVERRI, DIÓGENES ECHEVERRI, CATERINE BEATRIZ ECHEVERRI Y MÓNICA DEL S. BAGHINO.</p> |
| ASUNTO: | ALLEGA DOCUMENTOS Y REQUIERE |

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, mismos remitidos por la parte ejecutante, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente en su orden:

Primero. Se le reconoce personería a la abogada **NOHELIA ZULUAGA RAMÍREZ**, portadora de la T.P. **54.898** del C.S.J, para representar al señor **ALEJANDRO FLOREZ MURILLO**, en los términos del poder a ella sustituido.

El despacho aclara que, no le asignará trámite a la petición de embargo de las cuentas bancarias referenciadas por la abogada sustituta, hasta tanto no se atienda el requerimiento que se les realizó en providencia anterior, **del pasado 25/02/2020 (ver folio 250).**

El despacho recuerda a las partes y sus apoderados judiciales que es su deber y carga procesal coadyuvar con la administración de justicia y la pronta resolución de los conflictos jurídicos puestos en conocimiento de la administración, evitando en todo caso que los mismos se conviertan en procesos interminables o perpetuos.

Segundo, Ahora bien, también se incorpora la documental remitida por la apoderada sustituta de la parte ejecutante, al correo institucional el día 21/07/2021, en la cual informa que el señor **ALEJANDRO FLOREZ MURILLO falleció el pasado 29/08/2020**, y en la que además indica que colpensiones reconoció pensión de sobrevivientes a la señora **MOSQUERA OREJUELA NOHEMY** en calidad de compañera permite del finado y aquí ejecutante mediante resolución # SUB 14047 del 27/01/2021.

Frente a la documental y la manifestación realizada por la apoderada en dicho sentido, el despacho la requiere para que en un término no superior a **los quince (15) días hábiles**

contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, informe si desean continuar con el trámite del proceso, y en caso afirmativo procedan a solicitar la sucesión procesal con los herederos determinados e indeterminados del ejecutante en los términos **del artículo 68 del código general del proceso**, so pena de ordenar el archivo por inactivo.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4d097fa5bd8aa410e97971dbc8f3bdf1d2586510e96eacaa391b20a3a3238d**

Documento generado en 07/12/2021 08:48:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>